

NUE ACUM 55, 82, 91 98 162 , 173, 192 y 257-A-2016 (MV)
Vega Cruz, Bernal Piche, Nolasco Amaya y Huevo de Claros
contra la Corte Suprema de Justicia
Resolución Definitiva

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP): San Salvador,
a las ocho horas y veinticinco minutos del trece de febrero de dos mil diecisiete.

1. Descripción del caso:

Herbert Danilo Vega Cruz, David Alfredo Bernal Piche, Juana Carolina Nolasco Amaya y Daniella Huevo de Claros, apelaron en contra de las resoluciones emitidas por el Oficial de Información de la **Corte Suprema de Justicia (CSJ)**, en las que denegó la información sobre declaraciones patrimoniales y resultado de las auditorías realizadas a ex funcionarios públicos.

I. Los apelantes solicitaron a la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de la **CSJ**, la siguiente documentación:

David Alfredo Bernal Piche requirió la copia de la auditoría realizada por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia a la declaración patrimonial que con base a lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución presentó el expresidente del Instituto Nacional de los Deportes (INDES) **Enrique Molins Rubio**, los años 1995 y 2004; ii) Copia de la auditoría realizada por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia a la declaración patrimonial que con base a lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución presentó el ex presidente del INDES **Jorge Hernández Issusi** entre los años 2004 y 2009; iii) Copia de la auditoría realizada por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia a la declaración patrimonial que con base a lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución presentó el ex presidente del INDES **Jaime Alberto Rodríguez Jiménez** (sic), entre los años 2009 y 20015; y, iv) Copia de la auditoría realizada por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia a la declaración patrimonial que con base a lo

dispuesto en el Art. 240 de la Constitución presentó el ex presidente del INDES **Jorge Pérez Quezada** en los años 2014 y 2015.

Herbert Danilo Vega Cruz requirió el resultado de los exámenes o auditorías realizadas por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia de las declaraciones juradas de patrimonio de toma de posesión y cuando dejó el cargo de alcalde del municipio de Nuevo Cuscatlán, periodo: 2012-2015 de **Nayib Armando Bukele Ortez**. Asimismo, solicitó las auditorías y exámenes de probidad realizados a **Nelson Napoleón García**, tanto como diputado como Viceministro de Transporte y de los miembros del Consejo Nacional de la Judicatura, período 2010 al 2015, **Marina de Jesús Marengo de Torrento**, **Tito Edmundo Zelada Mejía**, **Santos Cecilio Treminio Salmerón**, **Alcides Salvador Funes Teos**, **Manuel Francisco Martínez**, **Luis Enrique Campos Díaz** y **Jorge Alfonso Quinteros Hernández**. También, solicitó las auditorías y exámenes de probidad realizados a **Levis Italmir Orellana**.

Juana Carolina Nolasco Amaya requirió información sobre el resultado de los exámenes o auditorías de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia de las declaraciones juradas de patrimonio de toma de posesión y cuando dejó el cargo el doctor **José Belarmino Jaime**, atinentes a su ejercicio como Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia durante el período 2009 al 2012; ii) **Ana Vilma Albanez de Escobar**, atinentes a su ejercicio como Vicepresidenta de la República de El Salvador, cargo que desempeñó durante el período comprendido del 1 de junio del año 2004 al 31 de mayo del año 2009; iii) **Carlos Quintanilla Schmith**, atinentes a su ejercicio como Vicepresidente de la República de El Salvador, cargo que desempeñó durante el período comprendido entre el 1 de junio de 1999 al 31 de mayo de 2004; y, iv) **Luis Mario Rodríguez**, atinentes a su ejercicio como Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, cargo que desempeñó entre junio de 2004 a enero de 2008. Asimismo, del doctor **José Domingo Méndez**, atinentes a su ejercicio como Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia durante el período 1994-1997.

Daniella Huezo Santos de Claros solicitó información relativa a los exámenes realizados a las declaraciones juradas de probidad de **Nicola Ernesto Angelucci**, ex Presidente del Banco Multisectorial de Inversiones.

El Oficial de Información denegó la información solicitada por los apelantes bajo el argumento que las auditorías no se han realizado, y señaló que se entregarían una vez se realicen y se conviertan a versión pública. En consecuencia, las auditorías realizadas a las declaraciones requeridas eran inexistentes.

II. Este Instituto admitió y acumuló los recursos de apelación y requirió los correspondientes informes justificativos al Presidente de la **CSJ**, quien manifestó que a pesar que la información es inexistente, la Corte Suprema de Justicia, con la finalidad de garantizar de una mejor forma el derecho de acceso a la información pública acordó ordenar a la Sección de Probidad practicar el análisis de las declaraciones juradas de patrimonio de los funcionarios y ex funcionarios antes mencionados.

Por ello, señaló que dada la capacidad instalada de la Sección de Probidad y la cantidad y complejidad de los procesos en trámite, el examen de las declaraciones de los funcionarios: Nayib Armando Bukele Ortez, José Belarmino Jaime, Ana Vilma Albanez de Escobar, Carlos Quintanilla Schmidt, Luis Mario Rodríguez, Enrique Molins Rubio, Jorge Hernández Issusi, Jorge Alberto Rodríguez, Jorge Alberto Pérez Quezada y José Domingo Méndez se iniciarían en mayo de 2016, previendo concluir las en el mes de diciembre de dicho año, sin perjuicio de poderlos entregar con anticipación si se concluyera la verificación respectiva.

Por otra parte, señaló que en cuanto a los exámenes de las declaraciones de los funcionarios: Marina Marengo de Torrento, Levis Italmir Orellana, Napoleón García y Nicolla Angelucci, estiman que estarán concluidas a más tardar el día 30 de abril de 2017.

Asimismo, **Juana Carolina Nolasco Amaya**, por medio de su apoderado presentó escritos en los que señala que a pesar que la Corte Suprema de Justicia señaló que en diciembre estarían listas las declaraciones de José Belarmino Jaime, Ana Vilma de Escobar, Carlos Quintanilla Schimidt, Luis Mario Rodríguez y José Domingo Méndez, no

se le ha entregado la información. Por tal razón, solicitó que dé inicio al procedimiento sancionatorio para determinar si hubo negligencias por parte de la Sección de Probidad o por parte del Oficial de Acceso a la Información. Esta petición será analizada posteriormente.

Este Instituto realizó dos requerimientos a la **CSJ** a efecto de obtener un pronunciamiento sobre el plazo en el que podría tener concluidos los exámenes de las declaraciones de patrimonio de los miembros del Consejo Nacional de la Judicatura período 2010 al 2015. A pesar de lo anterior, no hubo respuesta alguna.

III. El comisionado **Mauricio Antonio Vasquez López** emitió un escrito en el que señaló que el presente caso constituye un asunto de mero derecho, y presentó el proyecto de resolución al Pleno de este Instituto.

2. Análisis del caso

El análisis jurídico del caso seguirá el orden lógico siguiente: **(I)** consideraciones sobre la denuncia en contra del Oficial de Información y Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia; y, **(II)** determinación de la naturaleza de la información solicitada.

I. En el presente caso, **Juana Carolina Nolasco Amaya**, por medio de su apoderado presentó escritos en los que señala que a pesar que la Corte Suprema de Justicia señaló que en diciembre estarían listas las declaraciones de algunos funcionarios y ex funcionarios no se le ha entregado la información. Por tal razón, solicitó que dé inicio al procedimiento sancionatorio para determinar si hubo negligencias por parte de la Sección de Probidad o por parte del Oficial de Acceso a la Información.

Al respecto, este Instituto considera que, a pesar que en los informes de defensa se ha programado una fecha para obtener la información, a la fecha de presentación de la denuncia no existía pronunciamiento emitido por este Instituto en el que se ordenara la entrega de información; por tal razón, no se ha acreditado la negligencia por parte de dichos funcionarios. Dicho de otro modo, la conducta señalada por la denunciante no se acopla a

ningún supuesto previamente tipificado por la LAIP, razón por la que es oportuno rechazar tal requerimiento.

II. 1. Para determinar el carácter de la información solicitada por los apelantes conviene señalar, en primer lugar, que si las declaraciones juradas de patrimonio de los funcionarios son *públicas* o dejaron de ser *reservadas* a partir de su divulgación por la **CSJ** y el examen realizado por la Sección de Probidad a tales declaraciones forma “un solo cuerpo” con ellas, la negativa del ente obligado a entregar dicho examen, análisis o dictamen, basada en la “reserva total de las declaraciones juradas recibidas en la Sección de Probidad”, carece de sustento y por lo tanto, al igual que el contenido de la declaración, es público.

Lo anterior es así desde que no puede atribuirse la existencia de algún daño que justifique la reserva del examen, análisis o dictamen realizado por la Sección de Probidad de la **CSJ** a las declaraciones juradas de patrimonio, si el contenido de éstas es público y ambos, tanto examen como declaración, forman “un solo cuerpo”; de forma que el examen no puede entenderse separado de la declaración. En ese sentido, el principio de máxima transparencia que integra el núcleo central del derecho de acceso a la información pública, implica que este derecho será *tan amplio como la información*, entidades y personas que pudieren reclamar el ejercicio del mismo¹, por lo que reforzado con el principio de integridad, la información pública que se entregue debe ser *completa*, fidedigna y veraz (art. 4 letra “d” de la LAIP).

2. La **CSJ** ha señalado que la información es pública y por tanto, la limitante de entrega ha sido porque dada la capacidad instalada en la Sección de Probidad de la **CSJ** aún no se cuenta con la información. A pesar de lo anterior, existe una propuesta por parte del ente obligado, que se detalla a continuación:

- Los exámenes de las declaraciones de patrimonio de Nayib Armando Bukele Ortez, José Belarmino Jaime, Ana Vilma Albanez de Escobar, Carlos Quintanilla Schmidt, Luis Mario Rodríguez, Enrique Molins Rubio, Jorge Hernández Issusi, Jaime Alberto

¹ Cfr. NAHABETIÁN BRUNET, Laura, Acceso a la información pública: pilar fundamental del buen gobierno, Editorial y Librería Jurídica Amalio M. Fernández, Montevideo, 2010, página 76.

Rodríguez, Jorge Alberto Pérez Quezada y José Domingo Méndez estarían listas en diciembre de 2016.

Este Instituto considera que, dado que hubo un compromiso por parte de la **CSJ**, es oportuno ordenar la entrega de estos exámenes, puesto que el plazo solicitado ya concluyó, por ello se deberá entregar la información de manera expedita, en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la resolución.

- Los exámenes de las declaraciones de patrimonio de Marina Marengo de Torrento, Levis Italmir Orellana, Napoleón García y Nicolla Angelucci, estarán concluidas a más tardar el día 30 de abril de 2017.

En este sentido, este Instituto considera que las fechas propuestas por el ente obligado son razonables, y es oportuno confirmar tales plazos, a efecto de dar seguridad jurídica a los solicitantes. Es decir, que se deberá entregar una vez finalice el plazo solicitado que es el 30 de abril de este año.

Por otra parte, el ente obligado no emitió pronunciamiento sobre los exámenes de las declaraciones de patrimonio de Tito Edmundo Zelada Mejía, Santos Cecilio Treminio Salmerón, Alcides Salvador Funes Teos, Manuel Francisco Martínez, Luis Enrique Campos Díaz y Jorge Alfonso Quinteros Hernández.

Al respecto, este Instituto considera que dado el período de la solicitud de información, la cantidad de exámenes solicitados y la capacidad instalada de la Sección de Probidad de la **CSJ**, es oportuno establecer un plazo razonable para elaborar los exámenes de los ex funcionarios señalados en el párrafo anterior. Dicho plazo finalizará el 30 de abril de 2017.

En conclusión, dado que la actividad del Jefe de la Sección de Probidad de la **CSJ** que consiste en realizar el examen de las declaraciones juradas de patrimonio está sujeta al **escrutinio público**, así como lo están las mismas declaraciones, por lo que no goza un carácter reservado “indefinido”. Por ello, es oportuno ordenar la entrega de la información en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores.

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con los Arts. 6 y 18 de la Cn., 94, 96 letra “b” y 102 de la LAIP, este Instituto **resuelve**:

a) **Revocar** las resoluciones emitidas por el Oficial de Información de la **Corte Suprema de Justicia (CSJ)**, relacionadas con el presente caso.

b) **Ordenar** a la **CSJ** que, por medio de su Oficial de Información, se entregue al ciudadano **David Alfredo Bernal Piche**, copia del examen, análisis o dictamen realizado por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, a la declaración patrimonial que con base a lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución, presentaron: i) el expresidente del Instituto Nacional de los Deportes (INDES) **Enrique Molins Rubio**, los años 1995 y 2004; ii) Copia de la auditoría realizada por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia a la declaración patrimonial que con base a lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución presentó el ex presidente del INDES **Jorge Hernández Issusi** entre los años 2004 y 2009; iii) Copia de la auditoría realizada por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia a la declaración patrimonial que con base a lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución presentó el ex presidente del INDES **Jaime Alberto Rodríguez Jiménez** (sic), entre los años 2009 y 20015; y, iv) Copia de la auditoría realizada por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia a la declaración patrimonial que con base a lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución presentó el ex presidente del INDES **Jorge Pérez Quezada** en los años 2014 y 2015 respectivamente, en el plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de esta resolución.

c) **Ordenar** a la **CSJ** que, por medio de su Oficial de Información, se entregue al ciudadano **Herbert Danilo Vega Cruz** copia del examen, análisis o dictamen realizado por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, a la declaración patrimonial de toma de posesión y cuando dejó el cargo de alcalde del municipio de Nuevo Cuscatlán, período 2012-2015, que con base a lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución, presentó **Nayib Armando Bukele Ortez**, en el plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de esta resolución.

d) Ordenar a la **CSJ** que, por medio de su Oficial de Información, se entregue a la ciudadana **Juana Carolina Nolasco Amaya** copia del examen, análisis o dictamen realizado por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, a la declaración patrimonial que con base a lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución, presentaron: el doctor **José Belarmino Jaime**, atinentes a su ejercicio como Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia durante el período 2009 al 2012; ii) **Ana Vilma Albanez de Escobar**, atinentes a su ejercicio como Vicepresidenta de la República de El Salvador, cargo que desempeñó durante el período comprendido del 1 de junio del año 2004 al 31 de mayo del año 2009; iii) **Carlos Quintanilla Schmith**, atinentes a su ejercicio como Vicepresidente de la República de El Salvador, cargo que desempeñó durante el período comprendido entre el 1 de junio de 1999 al 31 de mayo de 2004; y, iv) **Luis Mario Rodríguez**, atinentes a su ejercicio como Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, cargo que desempeñó entre junio de 2004 a enero de 2008. Asimismo, del doctor **José Domingo Méndez**, atinentes a su ejercicio como Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia durante el período 1994-1997, en el plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de esta resolución.

e) Ordenar a la **CSJ** que, por medio de su Oficial de Información, se entregue al ciudadano **Herbert Danilo Vega Cruz** copia del examen, análisis o dictamen realizado por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, a la declaración patrimonial de toma de posesión y cuando dejó el cargo: **Nelson Napoleón García**, tanto como diputado como Viceministro de Transporte, de **Levis Italmir Orellana**, como Juez Primero de Instrucción de San Salvador y de **Marina de Jesús Marengo de Torrento** como Jueza de Familia de San Salvador 2001-2011 y de toma de posesión del cargo de consejal del CNJ 2011, en el plazo de **cinco días hábiles** siguientes al vencimiento del plazo propuesto por la **CSJ**, es decir en los primeros cinco días hábiles del mes de mayo de 2017.

f) Ordenar a la **CSJ** que, por medio de su Oficial de Información, se entregue a la ciudadana **Daniella Huevo Santos de Claros** copia del examen, análisis o dictamen realizado por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, a la declaración patrimonial de toma de posesión y cuando dejó el cargo: **Nicola Ernesto Angelucci**, ex

Presidente del Banco Multisectorial de Inversiones, en el plazo de **cinco días hábiles** siguientes al vencimiento del plazo propuesto por la **CSJ**, es decir en los primeros cinco días hábiles del mes de mayo de 2017.

g) Ordenar a la **CSJ** que, por medio de su Oficial de Información, se entregue al ciudadano **Herbert Danilo Vega Cruz** copia del examen, análisis o dictamen realizado por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, a la declaración patrimonial de toma de posesión y cuando dejó el cargo de los miembros del Consejo Nacional de la Judicatura, período 2010 al 2015, **Marina de Jesús Marengo de Torrento, Tito Edmundo Zelada Mejía, Santos Cecilio Treminio Salmerón, Alcides Salvador Funes Teos, Manuel Francisco Martínez, Luis Enrique Campos Díaz y Jorge Alfonso Quinteros Hernández**, en el plazo de **cinco días hábiles** siguientes al vencimiento del plazo propuesto por la **CSJ**, es decir en los primeros cinco días hábiles del mes de mayo de 2017.

h) Requerir al titular de la **CSJ** que en el plazo de **veinticuatro horas**, luego de fenecidos los plazos señalados en los párrafos anteriores, remita a este Instituto los informes de cumplimiento de la presente resolución. Estos informes también podrán ser remitidos vía electrónica a la dirección fiscalizacion@iaip.gob.sv.

i) Remitir el presente procedimiento a la Unidad de Fiscalización para que verifique el cumplimiento de la misma.

j) Publíquese esta resolución, oportunamente.

Notifíquese.-

PRONUNCIADA POR LOS COMISIONADOS Y LA COMISIONADA QUE LO SUSCRIBE

VOTO DEL COMISIONADO JAIME MAURICIO CAMPOS PÉREZ:

Comparto la decisión de la mayoría que vota, a propuesta del comisionado designado al caso, que la controversia es un asunto “de mero derecho” (porque no requiere prueba para resolver y basta la aplicación de la Ley y/o de los precedentes) y así concluir que la Corte Suprema de Justicia (CSJ) debe honrar el compromiso de entregar la información solicitada en el plazo estipulado por ella misma.

Dicho en otras palabras, el IAIP avala la decisión de la CSJ de entregar los exámenes que habría realizado la Sección de Probidad a las declaraciones juradas de patrimonio de los exfuncionarios requeridos, en los plazos establecidos por la propia institución.

Al margen de lo anterior, considero que es necesario analizar más prolijamente las solicitudes de acceso a los exámenes que realiza la Sección de Probidad a las declaraciones patrimoniales de los funcionarios y exfuncionarios.

Como es sabido, este Instituto ha sostenido el criterio que tanto las declaraciones patrimoniales presentadas por los funcionarios, así como el informe final y las adendas respectivas que realiza la Sección de Probidad de la CSJ, a tales declaraciones patrimoniales, revisten un carácter público, como se dijo en el precedente NUE: 181-A-2015, del 1° de septiembre de 2015.

Sin embargo, con posterioridad a dicha resolución, la CSJ ha establecido criterios y un procedimiento de investigación de funcionarios con presunción de enriquecimiento ilícito. En efecto, mediante acuerdo tomado por el pleno de la CSJ, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2016, se establecieron criterios para seleccionar los casos de exfuncionarios cuyas declaraciones patrimoniales serían examinadas por la Sección de Probidad.

Entre estos criterios se definieron: a) “*preferentemente*, los casos que están **próximos al vencimiento del plazo (de prescripción)** para incoar el juicio por enriquecimiento sin causa”; b) por la “**relevancia del cargo**”, entendiéndose como “*prioritarios* los casos de funcionarios y empleados públicos desde los que tienen mayor responsabilidad dentro de los órganos de gobierno hasta la de aquellos que se desempeñan localmente”; c) “**casos graves y notorios** de posible enriquecimiento ilícito” sobre los que se tenga conocimiento por cualquier medio objetivo, tales como denuncias de ciudadanos debidamente fundadas, investigaciones confiables y respaldadas, cuya información provenga de fuentes

independientes a la Sección de Probidad. Lo anterior sin perjuicio del **carácter oficioso** que corresponde a dicha sección.

Más adelante, la CSJ -en cumplimiento a la resolución definitiva dictada por este Instituto, en el precedente NUE: 103-A-2016, del 10 de junio de 2016- documentó y publicó en su portal de transparencia el “procedimiento de investigación de funcionarios públicos con presunción de enriquecimiento ilícito”.

La definición de criterios y del procedimiento de investigación es importante para que la población conozca el trabajo que realiza la Sección de Probidad y además, en mi opinión, para que esta organice su actividad.

Por esa razón, considero que es la propia Sección de Probidad de la CSJ, de acuerdo con su capacidad instalada, recursos y complejidad de los asuntos sometidos a su análisis, la que debe establecer, en cada caso particular, conforme a los criterios y procedimiento ya definidos, un **plazo razonable** de las investigaciones que realice; pero, asimismo, tiene la facultad de rechazar el pedido de una “auditoría”, “examen” o “informe” sobre declaraciones patrimoniales, siempre que no exista indicio alguno de enriquecimiento ilícito o no se cumplan los criterios aprobados por el pleno de la CSJ.

En ese sentido, debe recordarse que la verificación de todas las declaraciones patrimoniales de los funcionarios en pocos casos sería rentable, por lo que es importante seleccionar –a través de criterios objetivos- cuáles declaraciones se examinarán. De ahí que, en la mayoría de países, el enfoque preferido es el de “priorizar” las declaraciones de funcionarios cuyo puesto o función representan un mayor riesgo de conducta corrupta.

Así mi voto.